



310.28
Exp No. 251 de noviembre 5 de 2021
INFRACCIÓN

AUTO No. 0182

14 FEB 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de radicado interno No. 4987 de agosto 16 de 2019, el Alcalde Municipal de Sampués, informa que “para fecha 28 de noviembre de 2016, se envió a la corporación autónoma regional de sucre CARSUCRE, el plan de gestión integral de residuos sólidos pgirs actualizado de acuerdo a la metodología establecida en la resolución 0754 de 2014, por medio del oficio N° MS-419-2016 (01 folio), cuyo radicado ante la corporación es el 7461”.

Que mediante memorando de fecha 23 de junio de 2020, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicar visita de seguimiento con el fin de determinar si el municipio de Sampués tiene el documento PGIRS actualizado y si el municipio cuenta con contrato vigente con un relleno sanitario debidamente licenciado para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en el área urbana y rural del municipio.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió oficio de fecha 2 de marzo de 2021, el cual da cuenta de lo siguiente:

“En fecha 29 de septiembre de 2020 la oficina de licencias ambientales realizó seguimiento de manera virtual al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del municipio de Sampués, donde se obtuvo la siguiente información:

La fecha de la última actualización del PGIRS del municipio de Sampués, fue en el 2016, adoptado mediante acto administrativo No. 029 de 2017, por lo que se considera que el documento esta actualizado, teniendo en cuenta que tiene un horizonte de planificación de 12 años.

El municipio de Sampués realiza la disposición final con la empresa SERVIASEO, quien opera el relleno sanitario La Candelaria, que cuenta con licencia ambiental, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana en la zona urbana y en la zona rural solo se presta en el corregimiento de Piedras Blancas. El volumen que actualmente dispone el municipio de Sampués es de 455 Ton/mes.

En cuanto a la información presentada en el oficio con radicado interno N° 4987 de 16 de agosto de 2020, está relacionada con:

- Decreto de adopción (029) del PGIRS de fecha 16 de febrero de 2017.
- Registro de asistencias e invitaciones a socializaciones del PGIRS en el proceso de actualización en el año 2016.
- Evidencias de la socialización y la conformación del grupo coordinador en el momento de la actualización.



310.28
Exp No. 251 de noviembre 5 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0182

14 FEB 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Esta información corresponde al periodo en el que se realizó la actualización del PGIRS, es decir no genera ninguna modificación al instrumento PGIRS en la actualidad.

Finalmente, cabe aclarar que el municipio de Sampués, actualmente se encuentra en proceso de formulación del plan de acción del PGIRS, con el propósito de cumplir las metas propuestas, a CARSUCRE se participó de esto a través del radicado interno N° 0086 de 14 de enero de 2021; el día 22 de enero el profesional especializado Dionisio Gómez asistió a la reunión, sin embargo, por falta de cuórum no se llevó a cabo, se está a la espera de una nueva convocatoria.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a practicar visita de seguimiento a la gestión integral de los residuos sólidos en el municipio de Sampués (Sucre) en fecha 29 de septiembre de 2020, profiriéndose el informe de visita No. 0080, en el que se denota lo siguiente que se cita a la literalidad:

- *La visita estuvo atendida por la señora Beatriz Beltrán Canchila en calidad de profesional universitario de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente, donde se obtuvo la siguiente información (se aclara que el seguimiento se realizó de manera virtual).*
- *La fecha de elaboración del PGIRS fue en el 2016, adoptado mediante acto administrativo N° 029 de 2017. Según lo manifestado por la persona que atendió la visita es necesario hacer una revisión por parte de las oficinas de desarrollo y planeación municipal, con el fin de establecer acciones y ajustes.*
- *En relación con el esquema de prestación del servicio por cada actividad se manifestaron que es municipal, el prestador del servicio público de aseo en el municipio es SERVIASEO S.A E.S.P, se cobra tarifa del servicio de aseo, y se cuenta con estratificación socioeconómica para su cobro. Además, informaron que la cantidad de residuos generados por mes en el área urbana es de 455 Ton/mes. La producción per-cápita de residuos en área urbana es de 0,603 kg/hab/día y la cobertura de recolección en el área urbana es de 98,6%, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.*
- *Se manifestó que en la vía que comunica con San Benito, en la margen derecha hay sitios con disposición inadecuada de residuos, además manifestaron que esto se debe a que los cocheros o carro mulas hacen disposición a cielo abierto en estos sitios; el municipio ha intervenido en el año 2017 y 2018 con contrato con SERVIASEO eliminando 5 puntos a cielo abierto, haciendo recuperación ambiental de estos lugares.*
- *La actividad del barrio de vías y áreas públicas en el municipio de Sampués se hace por parte de SERVIASEO y se hace con una frecuencia de dos (2) veces por semana.*



310.28
Exp No. 251 de noviembre 5 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0178-2021

0182

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *La actividad de corte de césped la realiza SERVIASEO, sin embargo, la poda de árboles no, ya que en el municipio no existe inventario de árboles objeto de poda.*
- *No existe inventario de áreas públicas objeto de lavado.*
- *En relación al programa de aprovechamiento no se ha implementado, no existen bodegas ni centros de acopio en donde realicen la actividad de aprovechamiento, tampoco la existencia de recicladores de oficio, mencionaron que hay tentativamente 5 recicladores que no se han formalizado. No hay rutas selectivas. Ni aprovechamiento de residuos en plaza de mercados o depósitos o colmenas en donde venden alimentos. No se evidencia capacitación en el programa de aprovechamiento. Se manifiesta de manera general que no se ha establecido el programa de aprovechamiento.*
- *Hay canecas públicas instaladas, pero no hay registros o números de ellas ni evidencias de lo anterior.*
- *La disposición final es regional y se hace en relleno sanitario La Candelaria de SERVIASEO, la autorización ambiental del sitio de disposición final corresponde a la Resolución 0890 de 08-08-2003 y Resolución 198 de 05-04-2013 de CARSUCRE. Además, manifiesta que el 98,60% de los residuos generados son dispuestos en este sitio.*
- *Tienen identificados los sitios de disposición inadecuada, sobre todo en las vías que comunican con otros municipios.*
- *En el municipio de Sampués no se ha implementado el programa de RCD, además no existe escombrera municipal, los pocos que se generan en el municipio se reutilizan como rellenos en las vías.*
- *No se presta el servicio de aseo público en la zona rural, con excepción del corregimiento Piedras Blancas con una población de 874 hab y 184 viviendas, el cuales realiza tres (3) veces por semana.*

Que mediante memorando de fecha 21 de junio de 2021, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicar visita de seguimiento a los 19 municipios que corresponden a la jurisdicción de la Corporación, con el fin de verificar el manejo y gestión integral de los residuos sólidos en su jurisdicción.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita No. 0178 de fecha 1 de septiembre de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *El servicio de aseo en el municipio de Sampués es prestado por la empresa SERVIASEO, con frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana en la zona urbana y rural solo se presta en el corregimiento de Piedras Blancas, presentando incumplimiento en la normatividad vigente – Decreto 2981 de 2013.*

310.28
Exp No. 251 de noviembre 5 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0182

14 FEB 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015.

- *En el municipio de Sampués en relación a el programa de aprovechamiento han desarrollado capacitaciones en relación a la separación en la fuente y se encuentran en proceso de formalización de los recicladores, en cuanto al programa de RCD este no se realiza.*
- *El municipio de Sampués realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario La Candelaria.*
- *El municipio de Sampués tiene identificado sitios de disposición inadecuada de residuos, los cuales se encuentran ubicados en los corregimientos de Segovia, San José, Mateo Pérez y Sabana Larga.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las **Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el



310.28
Exp No. 251 de noviembre 5 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0182

14 FEB 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que el Decreto 1077 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” que compiló el Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013, establece:

Artículo 2.3.2.2.1. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica al servicio público de aseo de que trata la Ley 142 de 1994, a las personas prestadoras de residuos aprovechables y no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio.

Este capítulo no aplica a la actividad disposición final, la cual se regirá por lo dispuesto en el capítulo 3 de este Título.

Tampoco aplica a la gestión de residuos peligrosos, la cual se rige por lo dispuesto en las normas ambientales.

Artículo 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte

310.28
Exp No. 251 de noviembre 5 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0182

14 FEB 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Artículo 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.
3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Artículo 2.3.2.2.3.95. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.

310.28
Exp No. 251 de noviembre 5 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0182
14 FEB 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.
6. Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.
7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.
8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.
9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.
12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

Parágrafo. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.

Que la **Resolución No. 0754 de 2014 "Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos"** expedida por el Ministerio de Vivienda

310.28
Exp No. 251 de noviembre 5 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0182

14 FEB 2022
**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Ciudad y Territorio y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos o de los esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros.

Parágrafo 1. El PGIRS evaluará la viabilidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos generados en plazas de mercado, corte de césped y poda de árboles y establecerá la respectiva estrategia. En caso de no ser viable este tipo de aprovechamiento, deberá documentar las razones técnicas y financieras.

Parágrafo 2. A efectos de promover la incorporación de material recicitable en la cadena productiva y aumentar las tasas de aprovechamiento, los municipios, distritos o regiones podrán adelantar acciones orientadas a fortalecer las cadenas de comercialización de materiales reciclables.

Que la Resolución No. 1257 de noviembre 23 de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

Artículo 7º. Modificar el artículo 17º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 17º. Obligaciones de los departamentos, municipio y distritos. Son obligaciones de los departamentos, municipios y distritos las siguientes:

1. Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal y regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.
2. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD. Así mismo, podrá generar incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD en proyectos de infraestructura pública dentro de su jurisdicción.



310.28
Exp No. 251 de noviembre 5 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0182

14 FEB 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Identificar las áreas donde se permitirá la operación de plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD teniendo en cuenta las normas urbanísticas y lo que establezcan los PGIRS y sus actualizaciones sobre la materia.
4. Ejercer labores de seguimiento y control al manejo de los RCD en su jurisdicción tomando en consideración entre otras disposiciones las contenidas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.
5. Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año el reporte del periodo inmediatamente anterior, indicando la cantidad y el destino final de los residuos que gestione de manera directa para la eliminación de sitios clandestinos, de acuerdo con el formato del Anexo III que forma parte integral de la presente resolución”.

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 251 de noviembre 5 de 2021, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE SAMPUÉS identificado con NIT 892.280.055-1 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los incumplimientos encontrados en los informes de visita No. 0080 de fecha 29 de septiembre y No. 0178 de fecha 1 de septiembre de 2021 y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimiento que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el MUNICIPIO DE SAMPUÉS identificado con NIT 892.280.055-1 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba los informes de visita No. 0080 de fecha 29 de septiembre y No. 0178 de fecha 1 de septiembre de 2021 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 251 de noviembre 5 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0182 =

14 FEB 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los incumplimientos encontrados en los informes de visita No. 0080 de fecha 29 de septiembre y No. 0178 de fecha 1 de septiembre de 2021 y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimiento que originaron la expedición de esta providencia.

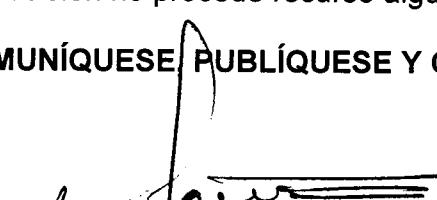
CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al MUNICIPIO DE SAMPUÉS identificado con NIT 892.280.055-1 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 20 No. 19B – 36 del municipio de Sampaés (Sucre) y al correo electrónico contactenos@sampues-sucre.gov.co, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo dispuesto en esta providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.